

CIRCULAR No. 2817/08/mlp

EXP: 10193/2007

Montevideo, 31 de marzo de 2008

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No. 14 de fecha 27 de marzo de 2008, dictó la siguiente resolución que en lo pertinente se transcribe:

"VISTO: la resolución N°13 del Acta N° 50 de fecha 14/8/07 por la que el Órgano Rector aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad de la ANEP, en los accidentes vehiculares en que viajen escolares;

CONSIDERANDO: que dicho reglamento establece condiciones que deben cumplir aquellos transportistas que trasladen alumnos;

Que corresponde dar difusión y poner en conocimiento de las distintas empresas la medida adoptada por el Jerarca;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

I) Dar a publicidad la citada resolución del Órgano Rector.

II) Encomendar a las Direcciones Liceales la debida difusión del presente reglamento, entre las empresas que trasladan a los estudiantes."



Prof. Nestor de la Llana
SECRETARIO GENERAL



ADMINISTRACION NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 14 AGO. 2007

ACTA 50
RESOL. 13
EXP. 1-7832/04 - 1-1170/07 - 2-344/07 - 3-2034/07

jpva

VISTO: Estas actuaciones referentes al Reglamento sobre la responsabilidad de ANEP en los accidentes vehiculares en que viajen escolares;

RESULTANDO: I) que por Acta N° 53 de fecha 27 de julio de 2006, el Consejo Directivo Central autorizó la creación de un grupo de trabajo a los efectos de elaborar el Reglamento a aplicarse en el ámbito de la ANEP;

II) que el mismo se integró con el Sub Director de la Unidad Médica Dr. Raúl AGUIRRE PERDOMO, el Sub. Director de la Unidad Letrada Dr. Oscar VARELA y la Dra. BARAVRÁN por la Unidad de Contencioso;

III) que se eleva a consideración el proyecto de referencia elaborado por el Sub. Director de la Unidad Letrada;

CONSIDERANDO: I) que el Sub. Director de la Unidad Médica y la Unidad de Contencioso comparten en lo sustancial el mismo y sugieren introducir ajustes a los artículos 3°, 4° y 9°;

II) que se entiende pertinente aprobar el texto elevado con las modificaciones propuestas en obrados;

ATENTO: a lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Resuelve:

Aprobar el Reglamento sobre la responsabilidad de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) en los accidentes vehiculares en que viajen escolares, que se transcribe a continuación:

ARTICULO 1

ANEP no será ni se hará responsable de los accidentes vehiculares en los que viajen alumnos, que no se ajusten a la presente reglamentación.

ARTICULO 2

Los vehículos propiedad particular destinados a transportar alumnos de ANEP deberán cumplir con los siguientes requisitos:

2.1. Que su propietario se encuentre debidamente registrado ante el Ministerio de Turismo, debiendo presentar la constancia respectiva vigente.

2.2. Presentación del Permiso Nacional de Circulación expedido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

2.3. Certificado de Aptitud Técnica expedido por empresa de contralor de vehículos habilitada.

2.4. Póliza de Seguro de responsabilidad civil de pasajeros y certificación correspondiente expedidas por el Banco de Seguros del Estado vigente.

El seguro de cobertura deberá ser nacional o internacional según corresponda al tránsito a realizar.

2.5. El vehículo deberá contar con asientos para todos los alumnos que se transporten. Sin perjuicio la póliza de seguros deberá contar con seguro adicional para el caso accidental que el número de alumnos transportados exceda el de asientos del vehículo.

2.6. Certificados de aptitud del vehículo y para circular expedidos por la Intendencia Municipal correspondiente al Departamento en el cual el vehículo esté empadronado.

2.7. Titulación nacional y departamental y libreta del vehículo en regla y vigente.

2.8. El vehículo deberá ser cerrado y del tipo de ómnibus o micro.

3. Cada alumno menor de edad o incapaz, que utilice el servicio de transporte deberá contar con la autorización expresa de sus representantes legales.

4. Los conductores de los vehículos deberán acreditar su aptitud mediante la respectiva Libreta de Conductor habilitante, expedida por la dependencia correspondiente de la Intendencia Municipal del domicilio del conductor e informe favorable de la Junta Médica Siquiátrica de la Unidad de Certificaciones y Peritajes Médicos de CODICEN.

5. El incumplimiento u omisión de uno de los requisitos aparejará la caducidad de pleno derecho de la autorización expedida por la ANEP.

6. Los propietarios de vehículos que transporten alumnos de o para la ANEP deberán gestionar ante ésta la autorización respectiva, la que se tramitará ante la Oficina de Automotores de cada Desconcentrado para el cual se impetre la autorización.

7. La respectiva Oficina de Automotores controlará el cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios y de ser satisfechos los mismos, expedirá la respectiva autorización que durará un año.

7.1. Vencido el plazo anterior podrá solicitarse su renovación en las mismas condiciones iniciales.

7.2. Cualquier modificación en la situación del vehículo, sus conductores, de las pólizas y demás titulación, deberá ser puesta en conocimiento de la Oficina de Automotores que expidió la autorización, debiendo estarse a lo que ésta disponga. La omisión de informar por parte del autorizado, aparejará la caducidad de pleno derecho de la autorización.

7.3. Las Oficinas de Automotores de cada Desconcentrado controlarán periódicamente el estado de los vehículos, las constancias, titulaciones y habilitaciones. De constarse irregularidades u omisiones podrán cancelar de pleno derecho la autorización o suspender la misma hasta tanto el propietario del vehículo no lo ponga en regla.

8. Este reglamento se aplicará para todos los casos de utilización de vehículos propiedad particular que transporten alumnos de la ANEP, sea en servicios regulares, accidentales, viajes de instrucción, de excursión o cualquier otro tipo y destino.

13



ADMINISTRACION NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

9. De ocurrir siniestros, los damnificados deberán deducir sus reclamos ante la aseguradora del vehículo, quedando la ANEP totalmente exenta de responsabilidad por todo concepto como consecuencia del mismo. Esta cláusula de exención de responsabilidad deberá ser insertada en el formulario suscrito por los representantes legales de los alumnos menores o incapaces, que autoricen el transporte de los mismos en las condiciones de este reglamento.

9.1. Sin perjuicio, ANEP se reserva el derecho de reclamar directamente ante la aseguradora del vehículo por todas las sumas que se le reclamen en casos de siniestros.

9.2. Asimismo en las autorizaciones que expidan las Oficinas de Automotores a los propietarios de vehículos que transporten alumnos de ANEP, se insertará una cláusula que ceda a la ANEP los derechos de la póliza de seguro contratado a favor de la ANEP por las sumas a percibir para el caso de siniestro y por concepto de responsabilidad civil frente a terceros.

10. En caso de hallarse vehículos que transporten alumnos de ANEP en infracción a este reglamento, ANEP se reserva el derecho de ocurrir a las Autoridades correspondientes a los efectos de que se interdicte el uso y circulación de los vehículos y las empresas en infracción.

Comuníquese a los Consejos Desconcentrados para su conocimiento y notificación de los interesados, Unidad de Certificaciones y Peritajes Médicos, Unidad Letrada y Asesoría Letrada. Cumplido, pase a la Unidad de Contencioso a sus efectos.

Luis Yarzábal

Dr. Luis Yarzábal
Presidente
CODICEN

Graciela Bianchi Poli
Dra. Graciela Bianchi Poli
Secretaria Administrativa
CO.DI.CEN.

CO.DI.CEN.
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
Despacho Adm. de Secretaría Oral
17 AGO 2007
SECRETARÍA